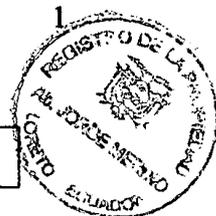


2013 AÑO	22 PROVINCIA	4 CANTÓN	1 NOTARIA	P00847 SECUENCIAL	006631 FACTURA
-------------	-----------------	-------------	--------------	----------------------	-------------------



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A. QUE HACEN: ARGOTI PULLUGANDO VICTORIANO WALBERTO, GUACHAMBALA RODRÍGUEZ ÁNGEL ALFONSO, GUERRA RAMÍREZ LUIS RIGOBERTO, ILBAY ILBAY FEDERICO, MONTOYA IZURIETA JUDAS RAMÓN, TAYUPANDA MARTÍNEZ GONZALO.

CUANTÍA: DOS MIL DÓLARES (2.000,00)



#####

En la ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana, República del Ecuador. Hoy día cinco de abril del año dos mil trece. Ante mí, Yolanda Torres Alvarado, NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN LORETO. ENC. COMPARECEN: A la celebración de la presente escritura de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.** representada por los señores: **ARGOTI PULLUGANDO VICTORIANO WALBERTO**, portador de la cedula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, cinco, cuatro, nueve, siete, uno, guion cuatro, de estado civil casado. **GUACHAMBALA RODRÍGUEZ ÁNGEL ALFONSO**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno, ocho, cero, dos, seis, cuatro, siete, dos, cinco, guion tres, de estado civil soltero, **GUERRA RAMÍREZ LUIS RIGOBERTO**, portador de la cedula de ciudadanía número uno, cinco, cero, cero, dos, cuatro, nueve, nueve, cuatro, guion nueve, de estado civil divorciado, **ILBAY ILBAY**



la misma que se registrá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** la compañía se denominará **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Cantón Loreto, provincia de Orellana, república del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** el plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** el objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** el capital social de la compañía es de dos mil dólares de los estados unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie "a". **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y



demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- la compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO:**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- la junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** la junta general de accionistas tienen poderes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella



en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: VOTACIÓN.-** salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numerica. las norma del estatuto relativasa las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** corresponde: a).- al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigirá la junta general; b).- el presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías; c).- de cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d).- actuará de secretario de la junta el gerente general. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- corresponden a la junta general de accionistas: a).- nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).- autorizar la amortización de las acciones; d).- resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el gerente general; f).- resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g).- disponer cualquier reforma al contrato social; h).- determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).- aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; j).- las demás que se contengan en la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- el directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que



hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO.- son atribuciones del directorio: a) velar por la buena marcha de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; c) dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto social; d) autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. F) designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** el presidente será elegido por el directorio.

Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a).- presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- (para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del órgano que lo nombro; f).- nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).- controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).- las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**- la junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- la representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al gerente general y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente con los deberes y atribuciones del gerente general. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- el ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la junta general creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- la compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la junta general designará dos liquidadores, uno



principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- el capital social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al

siguiente detalle:

RE
LORETO
ORIELLA, ECUAC

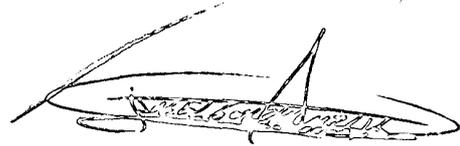
	Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	Numero de acciones	Porcentaje de Acciones
1	Argoti pullugando victoriano walberto	980,00	980,00	49	49%
2	Guachambala rodriguez angel alfonso	480,00	480,00	24	24%
3	Guerra ramirez luis rigoberto	20,00	20,00	1	1%
4	Ilbay ilbay federico	20,00	20,00	1	1%
5	Montoya izurieta judas ramon	480,00	480,00	24	24%
6	Tayupanda martinez gonzalo	20,00	20,00	1	1%
	Total	2000,00	2000,00	100	100%

El capital pagado de dos mil dólares de los estados unidos de américa, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el banco de fomento a nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.** Conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante. Cuarta: disposición transitoria.- los accionistas facultan al señor doctor **CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO**, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. Quinta.-disposiciones de transito.-. Artículo vigésimo séptimo.- los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo vigésimo octavo.- la reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo vigésimo noveno.- la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley orgánica del transporte terrestres,

tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Artículo trigésimo.-si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Dr. Curro Manuel Bahamonde Moncayo.- ABOGADO. MAT.- 4772.- C.A.Q.- Hasta aquí la transcripción de la presente minuta firmada por el indio profesional en derecho, la misma que queda elevada a documento público en su contenido legal. Así como se ha fijado todos los requisitos legales que exige la Ley Notarial, así como se ha cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura pública en alta y clara voz por mí la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto la Notaria que doy fe y certifico.-



Sr. Guerra Ramírez Luis Rigoberto
C.C.N.- 1500249949



Sr. Guachambala Rodríguez Ángel Alfonso
C.C.N.-1802647253



Sr. Argoti Pullugando Victoriano W.
C.C.N.- 1803549714



Sr. Ilbay Ilbay Federico
C.C.N.- 1708025943



Sr. Montoya Izurieta Juhas Ramon
C.C.N. 1800166021

Sr. Tayupanña Matknox Gonzalo
C.C.N. 1500522845

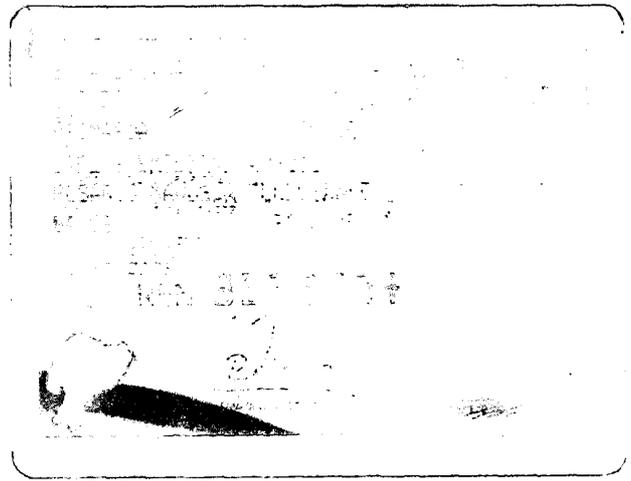
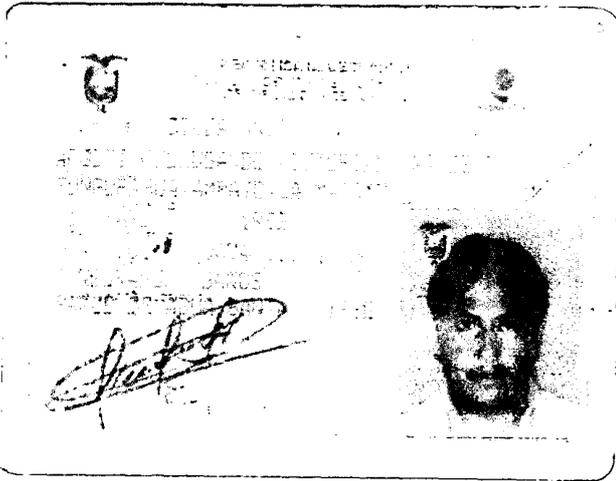
Voluntades firmadas
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN LORETO



Se otorgó ante mí, la Notaria Pública en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la misma fecha de su celebración. De todo cuanto doy fe.



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2019

001
001 - 0039 **1803549714**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARGOTI PULLUGANDO VICTORIANO
WALBERTO

TURQUIABAHIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ULBA	ULBA
BAÑOS	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

CIUDADANIA 150032284-5
 TAYUPANDA MARTINEZ GONZALO
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 08 JUNIO 1965
 002- 0168 00964 H
 CHIMBORAZO/ COLTA
 CAJABAMBA 1982



Tayupanda

ECUATORIANA#44559 E3333112X2
 SOLTERO JORNALERO
 PRIMARIA ANTONIO TAYUPANDA MARTINEZ
 MICAELA MARTINEZ MARTINEZ
 FCO. DE ORELLANA 29/06/2010
 29/06/2022

2880960




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0014 1500322845
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TAYUPANDA MARTINEZ GONZALO

ORELLANA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA AVILA
 LORETO ZONA
 CANTÓN *Chalupa* PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



000009

CIDADANIA 160016862-1
MONTUÑA IZURIETA JUDAS RAMON
TUNGURAHUA/BAÑOS BLANCO
15 MAYO 1965
00142 0043 00083 11
TUNGURAHUA/BAÑOS
BAÑOS 1969



[Handwritten signature]

EQUATORIANO/BAÑOS V14444444
BAÑOS EDITH ORFA TELEGIAS IZURIETA
PRIMARIA AVICANTE
RAMON MONTUÑA
ELEFIRA IZURIETA
BAÑOS 17/02/2009
17/02/2021

0937712



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015
002
002 - 0143 1600168621
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTUÑA IZURIETA JUDAS RAMON
TUNGURAHUA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BAÑOS ULBA
CANTÓN ZONA
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA



0000011

CIUDADANIA 150024994-9
 GUERRA RAMIREZ LUIS RIGOBERTO
 PASTAZA/MERA/MERA
 06 OCTUBRE 1961
 001- 0018 00054 N
 PASTAZA/ MERA
 MERA 1961




ECUATORIANA***** V4343V4222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS MARCIAL GUERRA
 MARIA LAURA RAMIREZ
 PELILEO 14/09/2010
 14/09/2022
 3148432



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0240 **1500249949**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRA RAMIREZ LUIS RIGOBERTO

NAPO
 PROVINCIA
 TENA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PUERTO NAPO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
Mario J. M.
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




0000012

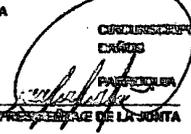
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 GUACHAKRALA RODRIGUEZ ANGEL ALFONSO
 14 JULIO 1973
 TUNGURAHUA
 008 - 0245




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 GUACHAKRALA RODRIGUEZ ANGEL ALFONSO
 14 JULIO 1973
 TUNGURAHUA
 008 - 0245
 0474410




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2016
008
008 - 0245 **1802647253**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUACHAKRALA RODRIGUEZ ANGEL
ALFONSO
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CARGO
 BAños
 CARTÓN PARROQUIA ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


0000013



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-022-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-AC-2013-2880 de 30 de enero de 2013, Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**" ha solicitado Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**" con domicilio en cantón Loreto, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ARGOTI PULLUGANDO VICTORIANO WALBERTO	180354971-4
2	GUACHAMBALA RODRIGUEZ ANGEL ALFONSO	180264725-3
3	GUERRA RAMIREZ LUIS RIGOBERTO	150024994-9
4	ILBAY ILBAY FEDERICO	170802594-3
5	MONTOYA IZURIETA JUDAS RAMON	160016662-1
6	TAYUPANDA MARTINEZ GONZALO	150032284-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

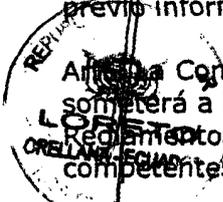




Agencia
Nacional
de Tránsito

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-0536 de 14 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 229-TN-SC-DT-2013-ANT de 08 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0449 de 26 de febrero de 2013, e Informe No. 093-DAJ-022-CJ-2013-ANT de 20 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**" con domicilio en cantón Loreto, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestar.



4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de marzo de 2013.


 Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


 Abg. Martha Zamora
SECRETARIA GENERAL




LO CERTIFICO:

Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa



0000015

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7458757
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ LLERENA MARIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2012 11:38:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2013

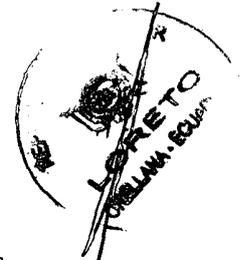
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000016



AGENCIA LORETO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
DE LA COMPAÑÍA DE TRANPORTE DE CARGA PESADA
TRANSMURIALDO S.A**
N° 006



EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO OFICINA AGENCIA LORETO EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO BANCARIO.

TITULAR DE LA CTA: COMPAÑÍA DE TRANPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A

CUENTA INTEGRACION: N° 2.1.01.40.03.006 (CUENTAS ESPECIALES)
FECHA DE APERTURA: 2013-04-05
VALOR: \$ 2000.00 DOLARES AMERICANOS
STATUS: ACTIVA

PERSONA DEPOSITANTE: SEGUN ADJUNTO ANEXOS
GERENTE: SR, ARGOTI PULLUGANDO VICTORIANO WALBERTO **CI:** 180354971-4
PRESIDENTE: SR, MONTAYA IZURIETA JUDAS RAMON **CI:** 160016662-1

Esta información es de carácter informativo, y estrictamente confidencial. Implica para el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** un tipo de garantía, únicamente de los valores depositados al banco.

Loreto, 05 de Abril del 2013.

Atentamente

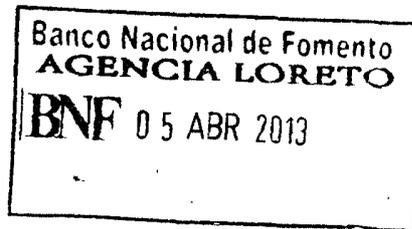
Nefris Vergara Solano

JEFE OPERATIVO (E) LORETO

Banco Nacional de Fomento Agencia Loreto

NOTA: El indico de alguna alteración inválida este documento.

Adjunto cuadro con la participación de 6 socios.



0000017

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
1	ARGOTI PULLUGANDO VICTORIANO WALBERTO	980,00	980,00	49	49%
2	GUACHAMBALA RODRIGUEZ ANGEL ALFONSO	480,00	480,00	24	24%
3	GUERRA RAMIREZ LUIS RIGOBERTO	20,00	20,00	1	1%
4	ILBAY ILBAY FEDERICO	20,00	20,00	1	1%
5	MONTOYA IZURIETA JUDAS RAMON	480,00	480,00	24	24%
6	TAYUPANDA MARTINEZ GONZALO	20,00	20,00	1	1%
	TOTAL	2000,00	2000,00	100	100%

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

ARGOTI PULLUGANDO VICTORIANO WALBERTO



0000018

2013 AÑO	22 PROVINCIA	4 CANTÓN	1 NOTARIA	P001031 SECUENCIAL	006861 FACTURA
-------------	-----------------	-------------	--------------	-----------------------	-------------------

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN LORETO

DOY FE: Que el día de hoy dos de mayo del año dos mil trece, por RESOLUCIÓN N.- SC.IJ.DJC.Q.13.002185, del 29 de Abril del 2013, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**. Tomo nota de **APROBACIÓN**, al margen de la matriz de la presente escritura de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**

Que la Dirección Jurídica de compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1991 de 26 de Abril del 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011.

Loreto, 02 de Mayo del 2013




Yolanda Torres Alvarado
NOTARIA PÚBLICA DE LORETO ENC.



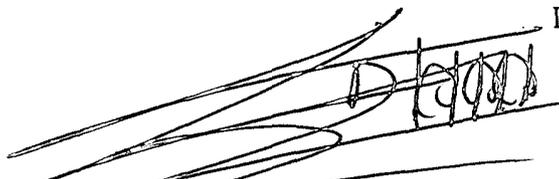
0000019

VIENE.....

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN LORETO
DRELLANA - ECUADOR

Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**, que constituyen los señores: **VICTORIANO WALBERTO ARGOTI PULLUGANDO**, portador de la c.i. 1803549714 con 49 particiones; **ÁNGEL ALFONSO GUACHAMBALA RODRÍGUEZ**, portador de la c.i. 1803647253 con 24 particiones; **LUIS RIGOBERTO GUERRA RAMÍREZ**, portador de la c.i. 1500249949 con 1 partición; **FEDERICO ILBAY ILBAY**, portador de la c.i. 1708025943 con 1 partición; **JUDAS RAMÓN MONTOYA IZURIETA**, portador de la c.i. 1600166621 con 24 particiones; y, **GONZALO TAYUPANDA MARTÍNEZ**, portador de la c.i. 1500322845 con 1 partición, dando un total de 100 particiones, correspondientes a un dólar americano cada uno, con una duración de **30 AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción. Con domicilio principal en la ciudad de **Loreto**, cantón **Loreto**, provincia de **Orellana**. Se inscribe en el Registro Mercantil del Cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "005", REPERTORIO "039", FOLIOS "8 - 9", TOMO "II", del AÑO 2013.**

Loreto, 06 de mayo del 2013.


ABG. JORGE MERINO ARZA.
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN LORETO

0000020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 15274

Quito, 13 de mayo del 2013

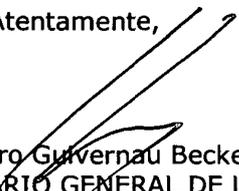
Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMURIALDO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO